

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO PLENO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**SRS.CONCEJALES PRESENTES:**

Don Juan Carlos Uribe Rueda  
Don Alain Callejo Matía, asistencia telemática  
Don Rafael Vázquez Longrande  
Doña Tania Nerea Bauza Nuin  
Doña María Esther Hernando Sáez de Asteasu

**SRS.CONCEJALES AUSENTES:**

Don Luis Aldazabal Ruiz de Viñaspre  
Doña Aroa Jilete González  
Don Ángel Cornes Lozano  
Doña Sandra Pardo Martínez

SECRETARIA: Doña Celia Martínez Becerril

En la Villa de Elciego a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las trece horas y veinticinco minutos, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial sita en la Plaza Mayor nº 1, se reúne el Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Sr. Teniente de Alcalde, Don Juan Carlos Uribe Rueda, al estar el Alcalde, Don Luis Aldazabal Ruiz de Viñaspre de baja médica por enfermedad, asistido de mí, la Secretaria Municipal, y con la presencia de los Señores Concejales arriba expresados.

Se justificada también la ausencia de los concejales D<sup>a</sup> Aroa Jilete González al estar de baja maternal, de D. Ángel Cornes Lozano al estar de baja por enfermedad y de D<sup>a</sup> Sandra Pardo Martínez por motivos de trabajo.

A continuación, se declara abierta la sesión y se procede a examinar el único punto del orden del día:

**PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DE RIOJA ALAVESA.**

Se da cuenta del contenido más importe de los nuevos Estatutos del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, publicados en el BOTHA nº 80 de fecha 19 de julio de 2021, y que han sido ya aprobados por casi todos los Ayuntamientos que forman parte del mismo, y que literalmente dicen así:

***“ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DE RIOJA ALAVESA***

## **CAPITULO I. NATURALEZA Y FINES**

### **Artículo 1°. Constitución del Consorcio**

1. Los municipios de Lapuebla de Labarca, Labastida, Leza, Baños de Ebro, Navaridas, Elciego, Elvillar, Lanciego, Moreda, Villabuena de Álava - Eskuernaga, Yécora, Oyón-Oion, Samaniego, Kripán, Laguardia; los Concejos de Salinillas de Buradón, Párganos, Barriobusto, Labraza; la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y la Diputación Foral de Álava, conforme a la facultad que le reconoce la legislación vigente, se constituyen en Consorcio para la implantación y explotación en forma asociada de las infraestructuras y servicios de su competencia para el cumplimiento de los fines que se expresa en el artículo 6° de estos Estatutos.

2. La admisión de otros nuevos miembros y la separación de los mismos se realizará de conformidad con los presentes Estatutos.

### **Artículo 2°. Denominación y sede social**

1. El Consorcio se denomina "Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa Arabako Errioxako Urkidetza".

2. La sede social del mismo se fija en el edificio sito en Avenida Diputación s/n de la localidad de Laguardia.

### **Artículo 3°. Personalidad y capacidad jurídica**

1. El Consorcio es una entidad de derecho público, de carácter asociativo, naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y diferenciada y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, por lo que podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar el servicio público que se establece en estos Estatutos, así como de aquellos que posteriormente asuma como de su competencia, obligarse, interponer los recursos establecidos, ejercer las acciones previstas en las leyes, contratar personal y aquellas otras que le sean atribuidas conforme a la legislación vigente.

2. El Consorcio sustituirá a los entes que lo integran para el cumplimiento de sus fines y ostentará la titularidad de los bienes y derechos que al efecto precise.

3. Por aplicación de lo establecido en los artículos 120 y 124 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, este Consorcio queda adscrito a la Diputación Foral de Álava a los efectos legalmente establecidos.

Cualquier cambio de adscripción y cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los Estatutos del Consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción.

### **Artículo 4°. Ámbito territorial y duración del Consorcio**

1. El ámbito territorial del Consorcio comprende el de los municipios y Concejos que lo integren en cada caso.

2. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a éstos las actividades y medios de que disponía, o surjan otras circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución.

### **Artículo 5°. Régimen jurídico**

1. La organización, funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos y a los acuerdos emanados de la propia Asamblea General, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre y supletoriamente, en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en las disposiciones de la Comunicad Autónoma que desarrollen la anterior, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades locales, y en la Ley de Aguas y otras disposiciones sectoriales que regulen la materia.

2. Los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones del Presidente pondrán fin a la vía administrativa.

3. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio serán inmediatamente ejecutivos, salvo los supuestos en que se requiera aprobación o autorización superior.

### **Artículo 6°. Fines del Consorcio**

Son fines del Consorcio el establecimiento y la explotación de las infraestructuras relativas al ciclo integral del agua.

### **Artículo 7°. Facultades**

*Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá:*

*a. Solicitar y obtener de la Administración Central, Autonómica y Foral las ayudas económicas y técnicas que ofrece la legislación vigente u otras que fueran concertadas con aquéllas.*

*b. Recabar y obtener las concesiones y autorizaciones necesarias para el abastecimiento y saneamiento.*

*c. Efectuar las operaciones de crédito necesarias para la financiación de las inversiones precisas para el establecimiento y la explotación de los servicios.*

*d. Formular proyectos y ejecutar las obras necesarias para la implantación y conservación de las infraestructuras de acuerdo con los planes correspondientes.*

*e. Gestionar los servicios de abastecimiento y saneamiento del ciclo integral.*

*f. Fijar las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.*

*g. Prestar el asesoramiento técnico para la distribución de agua y saneamiento de las redes locales, previa petición de las entidades y aceptación del Consorcio.*

*h. Realizar cuantas actuaciones resulten precisas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo el artículo anterior.*

*i. Aprobar ordenanzas o reglamentos al objeto de regular la prestación de los servicios que constituyen sus fines.*

### **Artículo 8°. Forma de gestión**

*El Consorcio podrá prestar los servicios que constituyen sus fines, en razón de su potestad auto organizativa por cualquiera de las formas de gestión que la legislación del régimen local establece para la prestación de servicios públicos.*

### **Artículo 9°. Colaboración en la prestación de los servicios**

*El Consorcio, la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa o los entes de gestión que en su caso puedan crearse y los entes públicos consorciados a través de sus Presidentes, Alcaldes, regidores y representantes colaborarán mutuamente para la mejor prestación de los servicios, facilitándose las informaciones y apoyo necesarios.*

### **Artículo 10°. Colaboración urbanística**

*1. El Consorcio y las Entidades consorciadas con él se comprometen a colaborar activamente entre sí respecto de aquellas materias de índole urbanística que les afecten mutuamente. A estos efectos, las entidades consultarán con el Consorcio al realizar o modificar sus instrumentos de planeamiento en aquellas materias que le puedan afectar.*

*2. Las Corporaciones consorciadas, antes de proceder a la aprobación de los proyectos de urbanización, y, en cualquier caso, antes de otorgar licencias municipales de actividad o de obras, deberán preceptivamente solicitar informe del Consorcio en relación con los servicios de su competencia. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.*

### **Artículo 11°. Adecuación de ordenanzas**

*Todas las ordenanzas de los Ayuntamientos y en su caso Concejos consorciados que regulen materias de competencia del Consorcio, deberán adecuarse a las ordenanzas y normas técnicas aprobadas por el Consorcio, sin perjuicio de las peculiaridades esenciales de cada entidad. A estos efectos dichos Ayuntamientos y Concejos incorporarán a sus respectivas ordenanzas las determinaciones que señale el Consorcio.*

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 12°. Órganos del Consorcio**

*El gobierno y la administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos:*

*- La Asamblea General.*

*- Junta de Gobierno.*

*- El Presidente.*

*- El Vicepresidente.*

### **Artículo 13°. De la Asamblea**

*1. El órgano supremo del Consorcio es la Asamblea General, que tiene las competencias y atribuciones previstas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.*

*2. La Asamblea General se integra por 21 vocales, representantes de cada uno de los entes consorciados, correspondiéndole a cada vocal un voto, salvo al representante de la Cuadrilla*

*de Laguardia - Rioja Alavesa que tendrán voz, pero no voto.*

*a. A los municipios y Concejos miembros les corresponde un único representante por cada uno de ellos.*

*b. A la Diputación Foral de Álava le corresponde un representante.*

*c. A la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa le corresponde un representante que tendrá voz, pero no voto.*

**Artículo 14°. Elección de los representantes de los entes consorciados y duración del cargo**

*1. Los vocales representantes de los entes locales consorciados serán elegidos por sus respectivos órganos competentes.*

*2. El Vocal representante de la Diputación recaerá en el miembro de la entidad que ésta designe con sujeción a su normativa propia.*

*3. El vocal representante de la Cuadrilla de Laguardia - Rioja Alavesa recaerá en el miembro de la entidad que ésta designe con arreglo a su normativa propia.*

*4. El mandato de los vocales durará cuatro años, y expirará, en su caso, con la renovación de la Corporación respectiva. En tales casos sus representantes en el Consorcio continuarán, con carácter interino, hasta que por el órgano competente del ente consorciado se designe su sustituto y se constituyan los órganos rectores del Consorcio.*

*5. La constitución de la nueva Asamblea del Consorcio se realizará en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de las notificaciones de los nombramientos, o en su caso, antes de la finalización del año natural en el que se celebren las elecciones municipales y forales.*

**Artículo 15°. Sesiones de la Asamblea**

*1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.*

*2. La Asamblea se reunirá una vez cada trimestre en sesión ordinaria convocada por el Presidente.*

*3. Podrá así mismo celebrar las sesiones que se estimen oportunas, con carácter extraordinario, convocadas bien por iniciativa del Presidente, o a petición escrita de una cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Asamblea General.*

*4. Para la convocatoria y válida celebración de las sesiones extraordinarias y urgentes, habrán de cumplirse los requisitos que para dicho supuesto se regulan en relación con los Plenos municipales- en la legislación de régimen local.*

**Artículo 16°. Convocatoria y orden del día**

*1. La convocatoria para cada sesión de la Asamblea deberá hacerse con tiempo suficiente. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de sesiones extraordinarias urgentes, para que cada representante pueda estudiar los diferentes asuntos a tratar.*

*En la convocatoria se hará constar el día, hora y lugar de la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar, con la indicación de que los expedientes y documentos correspondientes estarán a disposición de los representantes a partir de la fecha de remisión de la convocatoria.*

*2. La convocatoria, orden del día y borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión, deberán ser notificados a los miembros de la Asamblea General, pudiendo cursarse a través de los respectivos Ayuntamientos y de los demás órganos de las entidades consorciadas para que éstos la hagan llegar a sus respectivos representantes, dando así por cumplido el requisito de acreditación de la notificación.*

*3. La convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos a tratar, con la indicación de que los expedientes y documentos correspondientes estarán a disposición de los representantes a partir de la fecha de remisión de la convocatoria.*

*4. No podrán adoptarse acuerdos que no aparezcan expresamente consignados en el orden del día, salvo supuestos de urgencia apreciada por acuerdo previo de la Asamblea adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros.*

*5. La convocatoria se podrá realizar por medios telemáticos, iniciándose el cómputo de los plazos que procedan a partir del siguiente día hábil a su envío.*

**Artículo 17°. Funcionamiento del órgano colegiado**

*1. Para la válida celebración de las sesiones de la Asamblea se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros asistentes y siempre con la presencia del Presidente y del*

*Secretario o quienes legalmente le sustituyan y así se hubiera advertido expresamente en la convocatoria, debiendo mantenerse dicho quórum durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y Secretario de la Asamblea o de quienes legalmente les sustituyan.*

*Si no pudiera celebrarse la reunión por falta de quórum, ésta se celebrará en segunda convocatoria quince minutos más tarde siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario y un miembro de la misma.*

*2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En los supuestos en que así lo establezcan estos Estatutos, el acuerdo requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Asamblea General con derecho a voto.*

*3. En lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Asamblea General lo establecido en la normativa local para el funcionamiento de los órganos colegiados de los entes locales.*

#### **Artículo 18°. Atribuciones de la Asamblea General**

*1. Son atribuciones de la Asamblea:*

- a. Modificación de los Estatutos del Consorcio.*
- b. Disolución del Consorcio.*
- c. Admisión y separación de miembros.*
- d. Modificación de la periodicidad de sus sesiones ordinarias.*
- e. Aprobación de ordenanzas y reglamentos internos, así como sus modificaciones.*
- f. Aprobación de planes, programas de actuación y Reglamentos en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.*
- g. Aprobación de la forma de gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento del ciclo integral.*
- h. Aprobación y modificación del presupuesto propio y sus bases de ejecución y la aprobación de las cuentas.*
- i. Establecimiento de exacciones y tarifas, aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales y sus modificaciones.*
- j. Señalamiento del límite de endeudamiento y de los compromisos de gastos plurianuales.*
- k. Aprobación anual a través del presupuesto, de la plantilla de puestos de trabajo de la entidad que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*
- l. Enajenación y adquisición de patrimonio.*
- m. Planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.*
- n. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales, y la defensa en los procedimientos incoados contra el Consorcio.*
- ñ. La aceptación de la delegación de competencias hecha por las entidades consorciadas otros entes locales o Administraciones Públicas.*
- o. Aprobación, a instancia de parte, de prestar los servicios del Consorcio a un ente no consorciado.*
- p. Aprobar el reglamento sancionador.*
- q. Las demás previstas en los presentes Estatutos.*
- r. Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno en número de cuatro en el supuesto de que no se acepte la propuesta de nombramiento de la Junta de Gobierno planteada por el Presidente.*

*2. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Asamblea General con derecho a voto, para la adopción de los acuerdos de las materias señaladas en los apartados a), b), c), f), h), i), o) y p).*

*3. La Asamblea General podrá delegar en los demás órganos directivos aquellas materias que no requieran un quórum cualificado.*

#### **Artículo 19°. La Junta de Gobierno**

*1. La Junta de Gobierno estará integrada por un número de cinco miembros, correspondiendo al Presidente del Consorcio la presidencia de la misma, y nombrándose los cuatro miembros restantes por la Asamblea General a propuesta del Presidente.*

2. En el supuesto de que la Asamblea General no acepte la propuesta del Presidente, se procederá a efectuar votación, siendo los cuatro más votados designados miembros de la Junta de Gobierno.

3. Actuará como Secretario de la Junta con voz, pero sin voto el que lo sea del Consorcio.

4. El mandato de los/las vocales durará cuatro años, y expirará, en su caso, con la renovación de la corporación respectiva. En tales supuestos sus representantes en el Consorcio continuarán, con carácter interino, hasta que por el órgano competente del ente consorciado se designe su sustituto/a.

#### **Artículo 20º. Sesiones de la Junta de Gobierno**

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada mes en sesión ordinaria convocada por la presidencia.

3. Podrá así mismo celebrar las sesiones que se estimen oportunas, con carácter extraordinario, convocadas bien por iniciativa de la presidencia, o a petición escrita de dos miembros de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 21º. Convocatoria y orden del día de la Junta de Gobierno**

1. La convocatoria para cada sesión de la Junta de Gobierno deberá hacerse con tiempo suficiente. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de sesiones extraordinarias urgentes, para que cada representante pueda estudiar los diferentes asuntos a tratar.

2. La convocatoria, orden del día y borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión, deberán ser notificados a los/las miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo cursarse a través de los respectivos entes consorciados.

3. La convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos a tratar, con la indicación de que los expedientes y documentos correspondientes estarán a disposición de los/las representantes a partir de la fecha de remisión de la convocatoria.

4. La convocatoria se podrá realizar por medios telemáticos, iniciándose el cómputo de los plazos que procedan a partir del siguiente día hábil a su envío.

#### **Artículo 22º. Funcionamiento de la Junta de Gobierno**

1. Para la válida celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de tres de sus miembros. En todo caso se requiere la asistencia de la presidencia y secretaría de la Junta de gobierno, o de quienes legalmente les sustituyan.

En segunda convocatoria para la que deberá transcurrir al menos quince minutos desde la fijada para la primera de ellas, será suficiente con la asistencia de dos de los miembros que la constituyen. En todo caso se requiere la asistencia de la presidencia y secretaría de la Junta de Gobierno, o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptan, como regla general, por la mayoría simple de los y las miembros presentes.

3. En lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Junta de Gobierno lo establecido en la normativa para el funcionamiento de los órganos colegiados de los entes locales.

#### **Artículo 23º. Atribuciones de la Junta de Gobierno**

1. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a. Aprobación de los pliegos de condiciones para la contratación y adjudicación de contratos, por encima de los límites establecidos en las atribuciones al/a la Presidente/a.

b. Aprobación de los proyectos de obras, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebren.

c. Elevar a la Asamblea General la aprobación de planes, programas de actuación y reglamentos en relación con la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento. Excepcionalmente y por razones motivadas de urgencia, podrá proceder a su aprobación dando cuenta en primera Asamblea General que se celebre.

d. Aprobación de las bases para las pruebas de selección de personal, y la fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en la legislación vigente.

e. Elevación del proyecto de presupuestos a la Asamblea General para su aprobación

definitiva.

f. Aprobación de los estudios del coste de los servicios y la valoración de su rendimiento.

g. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales en asuntos de su competencia o por motivos de urgencia sino dentro de sus atribuciones, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebren.

h. Aquellas otras que no consten conferidas expresamente ni por la legislación vigente ni por los Estatutos vigentes a la Asamblea General, o aquellas facultades que expresamente esta le delegue.

#### **Artículo 24°. Sesiones telemáticas de los órganos colegiados**

Los órganos colegiados del Consorcio podrán celebrar asambleas o reuniones telemáticas mediante medios electrónicos, incluyendo telefónicos y audiovisuales siempre que se garanticen los siguientes principios y derechos:

- se acredite la identidad de los miembros que participan.
- se asegure el contenido de las manifestaciones.
- se asegure la comunicación entre los participantes en tiempo real.
- se asegure, en su caso, el carácter público o secreto de las sesiones o de alguno de los puntos incluidos en las mismas y acuerdos a adoptar.

#### **Artículo 25°. El Presidente y Vicepresidente**

1. Son elegidos por la Asamblea entre sus miembros mediante votación directa.

2. Cualquier representante de la Asamblea con derecho a voto puede ser candidato.

Cada representante de la Asamblea votará a un solo candidato mediante papeleta indicando al efecto el nombre y apellidos.

3. Será designado Presidente el candidato que haya obtenido mayor número de votos, siempre que representen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

Si no se obtuviera la mayoría legal requerida, se repetirá la votación y será designado el candidato que obtenga mayor número de votos. Si en esta segunda votación se produjera un empate se designará de entre los candidatos empatados mediante sorteo.

4. Será designado Vicepresidente el candidato que haya tenido el segundo mayor número de votos. En caso de empate se resolverá mediante sorteo.

#### **Artículo 26°. Atribuciones del Presidente**

1. Son atribuciones del Presidente:

a. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y dirigir las deliberaciones, pudiendo dirimir los empates con el voto de calidad.

b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c. Representar oficialmente al Consorcio, con facultad para suscribir escrituras, documentos y pólizas, y conferir mandatos a procuradores y letrados que representen y defiendan al Consorcio en los casos en que fuera necesario.

d. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios encomendados al Consorcio, tomando al efecto las disposiciones convenientes.

e. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia; ordenar los pagos y rendir cuentas.

f. Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

g. Asimismo, le corresponde el nombramiento del personal laboral y eventual que supere las pruebas establecidas.

h. Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea o Junta de Gobierno, las medidas de urgencia que requieran los asuntos del Consorcio, dando cuenta a la Asamblea General o Junta de Gobierno en la primera sesión que celebren.

i. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales, en caso de urgencia, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

j. Elaborar estudios de coste de los servicios y la valoración de su rendimiento, para su presentación a la Junta de Gobierno.

k. Elaborar los proyectos de presupuestos asistido por el técnico económico financiero, para su presentación a la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 27°. Atribuciones del Vicepresidente**

Corresponde al Vicepresidente sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los

casos de ausencia, enfermedad o impedimento y desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante.

#### **Artículo 28°. Órganos complementarios**

1. Son órganos complementarios del Consorcio, cuya composición será aprobada por la Asamblea General:

a) La Comisión Especial de Cuentas, que informará sobre las cuentas anuales antes de su sometimiento al órgano competente para su aprobación.

b) La Mesa de Contratación o entidad con denominación equivalente, órgano colegiado que tiene como función principal asistir al órgano de contratación, mediante la valoración de las ofertas y la formulación al mismo de la propuesta de elección como la más ventajosa, que no será vinculante, pero obligará a aquel a motivar su decisión cuando se aparte de ella.

2. A dichos órganos complementarios, en lo no regulado expresamente por la normativa legal o en los presentes Estatutos les será de aplicación, subsidiariamente, lo establecido para ellos en la legislación de régimen local.

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD, CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 29°. De los recursos económicos**

1. La hacienda del Consorcio estará constituido por:

a. Los ingresos de toda clase derivados de la explotación de los servicios de abastecimiento y de saneamiento en el ciclo integral.

b. Los ingresos derivados de las aportaciones de los entes consorciados.

c. Las subvenciones o donativos que reciba de otras entidades y organismos públicos o privados.

d. Los procedentes de operaciones de crédito.

e. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

f. Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos con arreglo a derecho.

2. Se podrán exigir con carácter obligatorio aportaciones de los entes receptores del servicio cuando no sean suficientes los ingresos del precedente apartado 1, mediante acuerdo de la Asamblea adoptado por dos tercios de sus miembros. En este caso, las aportaciones de los entes que integran el Consorcio, se realizarán de acuerdo a los criterios establecidos por parte de la Asamblea General para la tarificación del agua, que serán en función de los caudales concedidos y de los consumos de cada uno de los mismos.

3. En ningún caso la Diputación Foral de Álava ni Cuadrilla de Laguardia Rioja Alavesa, participarán en gastos corrientes de conservación y mantenimiento de las instalaciones.

#### **Artículo 30°. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial**

En cuanto al régimen presupuestario, de contabilidad, control económico, financiero y patrimonial, así como las normas patrimoniales el Consorcio está sujeto al que corresponda la Administración Pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

El Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

#### **Artículo 31°. Tarifas**

Las tarifas de los servicios de abastecimiento y de saneamiento incluirán los gastos financieros de primer establecimiento, los costes de explotación, conservación, mantenimiento y amortización de instalaciones, ya sean directos e indirectos, las posibles cuotas para la creación de una reserva para futuras ampliaciones y los gastos financieros derivados de créditos propios o de las aportaciones de los entes consorciados.

La distribución de estos gastos se realizará utilizando criterios objetivos, para lo cual se



valorarán los consumos efectivos de agua y los caudales de agua residual tratada.

#### **Artículo 32°. Criterios de tarifación**

Para la fijación de las tarifas a aplicarse por el Consorcio se tendrán en cuenta los siguientes criterios o principios:

a. Suficiencia: se enfocará el importe de las tarifas de manera que se encaminen a otorgar autonomía financiera al servicio.

b. Progresividad: que pague más el que más consuma.

c. Igualdad: tarifa idéntica para los vecinos de los entes locales consorciados que reciban el mismo servicio.

d. Unidad: se establecerá un precio unitario por unidad consumida.

e. La tarifa de saneamiento no doméstico se establecerá de acuerdo con la carga contaminante, según los baremos que establezca el Consorcio.

#### **Artículo 33°. Implantación de las tarifas**

Constituye un propósito del Consorcio que las tarifas cubran los costes de los servicios prestados por el mismo. En este sentido, las tarifas podrán implantarse e incrementarse de forma escalonada desde la fecha que acuerde el Consorcio.

La fijación de las tarifas de cualquiera de los servicios que preste corresponderá al Consorcio.

#### **Artículo 34°. Unidad de gestión administrativa**

1. Se fija como principio de actuación la unidad de gestión administrativa con el usuario. Se establecerá una factura o recibo único, de manera que permita distribuir los diversos conceptos de la misma en función de los servicios que se presten a cada uno de ellos.

2. Las tarifas de abastecimiento al usuario que hayan de aplicarse por el Consorcio incluirán el precio de las de red primaria, incrementado con los gastos de distribución y los demás conceptos integrantes de las tarifas, incluidas las pérdidas en la red de baja.

3. El cobro de estas tarifas se llevará a efecto por el Consorcio.

#### **Artículo 35. Beneficios**

En ningún caso se repartirán beneficios entre las entidades integradas en el Consorcio. Los beneficios se aplicarán para que se produzca un menor incremento o una minoración de las tarifas, o se destinarán a la constitución de fondos de reserva para nuevas ampliaciones.

### **CAPÍTULO IV. PATRIMONIO**

#### **Artículo 36°. Patrimonio del Consorcio**

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados le transfieran para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

2. La Diputación Foral de Álava transfiere al Consorcio, previo inventario detallado, las concesiones de agua, las captaciones construidas o en construcción, los tendidos de tubería realizados y en fase de realización, las estaciones de depuración de aguas, colectores y demás instalaciones, medios materiales y proyectos afectados parcial o totalmente a la red primaria.

3. Asimismo, los entes locales consorciados transfieren al Consorcio, previo inventario detallado de los mismos, todas las instalaciones, medios materiales, proyectos, etc., afectados parcial o totalmente a la red primaria de aguas, tales como manantiales, embalses, pozos, concesiones, depósitos, depuradoras, redes de tubería, equipos de elevación, líneas eléctricas y demás elementos de la red primaria.

### **CAPITULO V. DEL PERSONAL**

#### **Artículo 37°. Del personal**

El Consorcio podrá crear cuantos puestos de trabajo considere necesarios para desarrollar sus fines, pudiendo ser funcionarios o personal laboral, en los términos que se apruebe en la Norma de Ejecución Presupuestaria.

El nuevo personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio,

podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

**Artículo 38°. Del personal de los Ayuntamientos transferibles al Consorcio**

En el supuesto de disolución del Consorcio o en el de salida de alguno de sus miembros, de manera voluntaria o por expulsión, el personal procedente de cada uno de ellos se reintegraría en la plantilla del ente de procedencia.

**Artículo 39°. Del Secretario**

1. El Secretario del Consorcio realizará las siguientes funciones:

- a. Ser miembro de la Asamblea General con voz y sin voto.
- b. Ser fedatario de todos los actos y acuerdos de la Asamblea General.
- c. El asesoramiento legal preceptivo a la Asamblea General y a su Presidente.
- e. Despachar y archivar toda la correspondencia y documentación del Consorcio, previo conocimiento y resolución del Presidente.
- f. Las demás funciones que la legislación del régimen local señala para el puesto de Secretario de Administración Local.

**Artículo 40°. Del técnico económico-financiero**

1. El técnico económico-financiero del Consorcio ejercerá las funciones contables de asesoría y fiscalización de la gestión económica, destacándose:

- a. Asesorar al Presidente, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto ordinario y de los extraordinarios.
- b. Fiscalizar la gestión económica del Consorcio y llevar la contabilidad de la misma.
- c. En general, las funciones que la legislación vigente establece para los Interventores.

2. Las funciones de secretaria y económico-financieras podrán recaer en una única persona.

**CAPITULO VI. ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS**

**Artículo 41°. Incorporación de nuevos miembros**

1. Todo Ayuntamiento o Concejo que quiera incorporarse al Consorcio una vez constituido éste, deberá solicitar formalmente su ingreso mediante escrito dirigido al Presidente del Consorcio, acompañando certificación del acuerdo adoptado al respecto por el Pleno del Ayuntamiento, Asamblea vecinal o Junta Administrativa del Concejo con las formalidades exigidas por la ley.

2. Las solicitudes de admisión se someterán a información pública por plazo de 15 días.

3. La resolución correspondiente será adoptada por la Asamblea General por mayoría de dos tercios del número de miembros, y comunicada oficialmente a la entidad interesada.

4. Las aportaciones económicas que deba realizar el nuevo miembro cuyo ingreso haya sido aprobado por la Asamblea General del Consorcio serán establecidas por la citada Asamblea General.

**Artículo 42°. Separación de miembros**

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, previo acuerdo del Pleno municipal u órgano competente con el quórum necesario. Procederá a la separación cuando un municipio o un Concejo deje de prestar el servicio.

2. La decisión de separación se someterá a información pública por el plazo de 30 días.

3. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

4. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en los Estatutos.

En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del Consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido

*durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.*

*Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.*

*La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.*

*b) Si el Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a que miembro del resto se adscribe, en aplicación de los criterios establecidos en la ley.*

## **CAPITULO VII. PRESTACIÓN DEL SERVICIO A ENTES NO CONSORCIADOS**

### **Artículo 43°. Servicio a entes no consorciados**

*A petición de una entidad no consorciada, con carácter excepcional, previo acuerdo de la Asamblea General, el cual requerirá la mayoría de dos terceras partes del número legal de miembros, se podrá prestar por parte del Consorcio el servicio a entidades no consorciadas, debiendo cumplir éstas los requisitos que le exija el Consorcio y abonar las tarifas aprobadas por éste.*

## **CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 44°. Régimen disciplinario**

*La Asamblea General queda facultada para la aprobación de un reglamento disciplinario, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios del número legal de miembros.*

*La Asamblea General podrá acordar la suspensión temporal del derecho de voto o a la participación en la formación de los acuerdos cuando las Administraciones o entidades consorciadas incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el Consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo.*

## **CAPITULO IX. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

### **Artículo 45°. Modificación de Estatutos**

*1. La propuesta de modificación de Estatutos corresponde a cada una de las entidades interesadas y a la Asamblea General.*

*2. La propuesta de modificación deberá contener los motivos justificantes, el texto de los preceptos a alterar o introducir y la relación de los que se derogan.*

*3. La modificación de los Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros legales de la Asamblea General con derecho a voto. Dicho acuerdo será adoptado en sesión extraordinaria convocada al efecto.*

*4. Las entidades locales consorciadas, previamente a celebrarse la sesión extraordinaria de la Asamblea General del Consorcio, adoptarán el acuerdo que proceda precisándose para ello el voto favorable de su representante en la citada Asamblea General, del acuerdo alcanzado por la mayoría absoluta de su número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g de la Ley 7/1985 de 2 de abril.*

### **Artículo 46°. Disolución**

*1. Son causas de disolución del Consorcio:*

*a. Por disposición de la ley.*

*b. Cuando lo estimen conveniente la totalidad de los entes consorciados.*

*c. Alteración del número de entidades consorciadas, cuando como consecuencia de la misma no permanezcan un mínimo de dos administraciones, entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una administración.*

*d. Concurrencia de circunstancias en virtud de las cuales sea contrario al interés público la continuación del Consorcio, incluyendo en este supuesto la inviabilidad técnica del Consorcio.*

*2. La propuesta de disolución fundada en alguna de las citadas causas deberá presentarse a la Asamblea General por un tercio, al menos, de miembros de la misma, con una memoria justificativa en sus aspectos jurídicos, económicos y técnicos.*

*3. La Asamblea general examinará la propuesta de disolución en sesión extraordinaria*

*convocada al efecto y resolverá adoptando el acuerdo, por la mayoría cualificada de dos tercios del número legal de miembros.*

**Artículo 47°. Liquidación**

*1. En el caso de disolución, los bienes, instalaciones y derechos aportados por los entes consorciados quedarán desafectados a los fines del Consorcio y revertirán a los mismos, salvo causas especiales que lo justifiquen debidamente fundadas. En cuanto al resto del patrimonio del Consorcio, se estaría a lo dispuesto por la Asamblea General en su acuerdo de disolución.*

*2. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el Consorcio hayan sido cumplidos.*

*3. El máximo órgano de gobierno del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el Consorcio esté adscrito.*

*La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.*

*El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los Estatutos.*

*4. La Asamblea General calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.*

*Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.*

*5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por mayoría cualificada de dos tercios del número legal de miembros, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del Consorcio cedente.”*

A la vista de estos Estatutos, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos, 22.2.p), 47.2.g) y 57 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el ayuntamiento pleno, por la unanimidad de los concejales presentes, cinco de los nueve que lo forman, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, los cuales fueron publicados en el BOTHA número 80, de fecha 19 de julio de 2021.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las **13.30 horas**, se levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que consta de 12 páginas, que, en señal de conformidad, es firmada por el Alcalde-Presidente, de que yo, la Secretaria, doy fe.